

Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno de la Junta Central Fallera de Valencia.

Fecha de aprobación definitiva: 25.04.03
Publicación B.O.P.: 29.05.03

Modificada por acuerdo de: 25.07.2008
Publicación B.O.P.: 08.11.2008

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. Naturaleza y denominación del organismo autónomo local Junta Central Fallera de Valencia.

1.1. El organismo autónomo local Junta Central Fallera de Valencia, abreviadamente y por sus siglas JCFV/OAMV, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, que depende del municipio de Valencia. Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido, sin perjuicio de su disolución y liquidación en conformidad con el procedimiento previsto en el presente reglamento de Régimen Interno.

1.2. A este efecto, podrán establecerse por la propia JCF, los logotipos, marcas y denominaciones que se estiman oportunas para su mejora y más amplia difusión e identificación.

Art. 2. Régimen jurídico normativo aplicable

2.1. La actividad de la Junta Central Fallera, queda sujeta:

a) En cuanto a su personalidad jurídico-pública y relaciones interadministrativas, queda sometida a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; así como por la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el resto de normativa aplicable.

b) El resto de su actividad se rige por las particularidades recogidas en el reglamento fallero, así como por el presente Reglamento de Régimen Interno, normas e instrucciones de JCF y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

2.2. Como persona jurídico-pública institucional, el organismo autónomo local Junta Central Fallera de València, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios previstos en la normativa aplicable.

Art.3. Sede de la Junta Central Fallera de València.

3.1. La sede ordinaria de la Junta Central Fallera de Valencia, radica en el edificio situado en la Avda. de la Plata, n.º 117, de la ciudad de Valencia.

3.2. Sin embargo, serán válidos los acuerdos, las resoluciones y el resto de actos jurídicos emanados de dicha entidad, si se adoptan en la casa consistorial o en cualquiera de las dependencias municipales.

Art.4. Componentes de la Junta Central Fallera

4.1. Componentes de la Junta Central Fallera

La Junta Central Fallera estará formada por los miembros siguientes:

a) El alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, como presidente nato del organismo.

- b) El regidor del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia que designe el alcalde, como presidente ejecutivo del organismo.
- c) El Consejo Rector.
- d) Vocales electos, designados por los sectores falleros.
- e) Vocales de libre designación por el presidente de la Junta Central Fallera.
- f) El coordinador general.

4.2. En cuanto al número y la duración del cargo de los vocales, tanto electos como designados, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 46.1 del vigente reglamento fallero.

Capítulo II. Fines de la Junta Central Fallera de Valencia

Art.5. Disposición general

5.1. La Junta Central Fallera, como organismo autónomo local, es aquel colectivo que por delegación y en régimen de descentralización del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, ejerce la función rectora y de coordinación entre las comisiones falleras, respecto de las actividades relacionadas con la fiesta de las Fallas de la ciudad de Valencia.

5.2. Para el cumplimiento de tales fines, tiene la Junta Central Fallera capacidad jurídica y de obrar, a través de los órganos previstos en el presente reglamento.

Con este fin y, en cumplimiento del que prevé el vigente reglamento fallero, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se dotará a la Junta Central Fallera de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines citados.

Art.6. Enumeración de sus fines

6.1. Corresponde a la Junta Central Fallera proponer, organizar y velar por el correcto desarrollo de los festejos y las actividades que comprometan al conjunto de las comisiones falleras, así como la cooperación con las instituciones y el resto de organismos públicos o privados en orden al mayor éxito, la difusión y el prestigio de las Fallas de la ciudad de Valencia.

6.2. En ejecución de aquello que se ha previsto a todos los efectos en el artículo anterior y en el apartado 5.1, particular y prioritariamente, corresponde a la Junta Central Fallera:

a) Cumplir y garantizar el cumplimiento del reglamento fallero, del presente reglamento de Régimen Interno y de las otras instrucciones emanadas de la Junta Central Fallera.

b) Proponer, programar, organizar, coordinar y velar por el desarrollo de las actividades propias de la fiesta de las Fallas dentro del marco de las disponibilidades económicas del organismo, así como estrechar los lazos de cordialidad y armonía entre las diferentes comisiones falleras de la ciudad de Valencia.

c) Estudiar y resolver, si es el caso, cualquier cuestión de índole general, que pudieran interesar a las comisiones falleras, actuando de oficio, si procediera, a fin de evitar cualquier infracción o conducta negligente que pudiera cometerse por una comisión de falla.

d) Sancionar, en caso de infracción por parte de las comisiones de falla, así como de cualquiera de los miembros de la Junta Central Fallera de cualquier conducta contraria al reglamento fallero y al presente reglamento de Régimen Interno y el resto de normas emanadas de JCF.

e) Promover y fomentar el desarrollo de las tradiciones y culturas valencianas y, por lo tanto, custodiar, conservar y organizar los archivos históricos, documentales y artísticos de la Junta Central Fallera y de las diferentes comisiones de falla.

f) Intervenir e inspeccionar, así como fiscalizar y tutelar la contabilidad de las comisiones de falla, en los casos en que fuera necesario, en cumplimiento del que dispone el vigente reglamento fallero.

g) Expedir los carnés falleros de identificación personal a aquellos falleros/as, empadronados/as que lo soliciten.

h) Fomentar y promover en todos los ámbitos de su actuación el uso de la lengua valenciana, y con carácter específico, en los documentos escritos, que se atiende a aquello que se ha indicado en el artículo 1.5 del vigente reglamento fallero.

i) Crear, reafirmar y mantener el prestigio de la imagen del nombre Junta Central Fallera.

j) Instar a las autoridades y a los organismos competentes la tramitación de ayudas y conciertos económicos para la financiación de actividades y programas relacionados con la fiesta de las Fallas, así como acordar la forma de gestionar cualquier subvención económica que se reciba.

k) Así mismo, la Junta Central Fallera podrá proponer la organización y el desarrollo de cuantas funciones, servicios o gestiones sean de interés general para la fiesta de las Fallas de la ciudad de Valencia.

l) Suscribir los convenios de colaboración con las Juntas Locales, debidamente constituidas y con las comisiones de falla de localidades que no estén conformadas como tales, a fin de fomentar las relaciones de interés mutuo y a efectos de asesoramiento, jurados o cualquier actividad propia de la fiesta fallera de interés común.

m) Cualesquiera otros fines que le confiera el reglamento fallero, así como el presente Reglamento de Régimen Interno.

Capítulo III. Del funcionamiento de la JCF: los órganos rectores

Sección Primera. Órganos rectores. Disposiciones generales

Art.7. Disposición general

7.1. La Junta Central Fallera ejercerá sus funciones a través de los órganos de gobierno y la administración; de dirección y coordinación que se regulan en el presente reglamento de Régimen Interno, a que sujetarán su actividad, como garante de su libre funcionamiento.

No obstante, actuarán con independencia en el ejercicio de sus funciones, bajo la tutela y dirección del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

7.2. Sin perjuicio del que prevén los apartados anteriores, la Junta Central podrá acordar la creación de comisiones especializadas, de trabajo y otros cargos de carácter auxiliar, que ejercerán funciones de apoyo, de impulso y de trabajo en el ámbito de sus competencias.

7.3. Los componentes de la JCF usarán como distintivo propio en la celebración de los actos oficiales, el escudo o insignia de la Junta Central Fallera y utilizarán la indumentaria prevista en los artículos 64 y siguientes del vigente reglamento fallero, según las circunstancias del servicio.

Art.8. De los diferentes órganos de la Junta Central Fallera

8.1. La gestión de la Junta Central Fallera estará a cargo y será ejercida por su presidente y los cargos directivos reglamentariamente previstos.

Su composición y el ejercicio de sus funciones serán las que se establezcan en el presente reglamento de Régimen Interno.

8.2. De los diferentes órganos de la Junta Central Fallera

Así mismo la Junta Central Fallera contará con los siguientes órganos de dirección y coordinación: el Consejo Rector, la Asamblea General, sectores falleros, el Pleno y las delegaciones. Solo a los efectos de su regulación, en el presente Reglamento de Régimen Interno, se determinará la composición y el ejercicio de las funciones del Consejo Rector, del Pleno y de las delegaciones.

8.3. La Junta Central Fallera dispondrá de una Comisión de Recursos, así como de un Servicio de Consulta y Asesoramiento Jurídico.

Artículo 9. Del resto de cargos.

Así mismo se prevé la existencia del cargo de interventor económico, del secretario administrativo, del coordinador general, así como del personal administrativo y laboral, el nombramiento del cual, las funciones y el cese se regirá por la normativa aplicable.

Sección segunda. Del presidente y los cargos directivos de la JCF

Art.10. Designación y nombramiento del presidente: duración del mandato y cese. Cargos directivos

10.1. La Presidencia de la Junta Central Fallera, así como de sus órganos y de la Asamblea General de Presidentes de València, lo ostentará la Alcaldía de la ciudad de Valencia, quien podrá delegar el ejercicio efectivo de sus competencias y atribuciones en el regidor de la corporación municipal, que a este efecto, designo.

10.2.Cargos directivos de la Junta Central Fallera

Son cargos directivos de la Junta Central Fallera los siguientes:

- a) Presidente nato.
- b) Presidente ejecutivo.
- c) Coordinador general.
- d) Cinco vicepresidentes.
- e) Secretario general.
- f) Delegados y secretarios de cada una de las delegaciones existentes.

La designación de los cargos directivos se ajustará a las normas determinadas en el presente Reglamento de Régimen Interno, siempre que no se oponga a aquello que dispone la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Art.11. Atribuciones y régimen de competencias.

Corresponden al presidente de la JCF las atribuciones siguientes:

1.º Ostentar, en todas las cuestiones en que así se requiera, la representación de la Junta Central Fallera, ejercitar cualquier clase de acciones legales en defensa de los intereses de tal organismo, y dar cuenta a los órganos competentes.

2.º Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados de la JCF, así como moderar los debates y dirigir las deliberaciones; disponer de voto de calidad en caso de empate.

3.º Dirigir, inspeccionar, supervisar e impulsar todos los servicios y las actividades propias y el resto de festejos de la Junta, a través de las delegaciones.

4.º Disponer la ordenación de los pagos y gastos dentro de los límites cuantitativos y condiciones que a este efecto se establezcan por la normativa aplicable, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

5.º Atribuciones del presidente

Ejercer la dirección de todo el personal y directamente la del secretario administrativo, la del interventor delegado y la del resto de personal administrativo, sujetas a la normativa aplicable.

6.º Concertar operaciones de tesorería en los términos y bajo los límites previstos en la normativa aplicable y en las bases de ejecución del presupuesto general municipal.

7.º La firma de cuántas actas y documentos impliquen derechos y obligaciones para el organismo, ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados y acordar la apertura en entidades financieras de cualquier clase de cuentas corrientes y de ahorro, así como proceder a su cancelación.

8.º Elevar en unión de los cargos directivos propuestas de acuerdo con los órganos colegiados en materias de su competencia.

9.º Adoptar medidas necesarias que se requieran en caso de urgencia, y dar cuenta con posterioridad a los órganos colegiados correspondientes.

10.º Proponer a la Alcaldía la aprobación de la liquidación anual del presupuesto del organismo, una vez informada por la intervención de este.

11.º Denominar, así como cesar a los cargos directivos del organismo, encomendando al secretario general dar a conocer el organigrama de JCF.

12.º Aquellas otras que específicamente prevea la legislación aplicable y que no se atribuyan con carácter expés a otros órganos del organismo.

Sección tercera. De los vicepresidentes de la JCF.

Art.12. Designación y nombramiento. Duración en el cargo. Cese

12.1. Corresponde al presidente de la Junta Central Fallera la designación, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 43, apartados 3 y 4 del Reglamento Fallero, del cargo de vicepresidente de la propia Junta Central Fallera, y dar cuenta de su designación a los órganos colegiados de dicha entidad.

12.2. La duración del cargo de los vicepresidentes estará supeditada al mandato del presidente de la Junta Central Fallera.

Art.13. Atribuciones y competencias.

13.1. Corresponde a los vicepresidentes sustituir, por su propia orden, al presidente en caso de ausencia o enfermedad.

13.2. Así mismo, los vicepresidentes ejercerán las funciones que expresamente le sean atribuidas por el presidente de Junta Central Fallera y, en concreto:

1.º Ejercer la supervisión de las funciones encomendadas a las delegaciones que estén bajo su dirección y tutela.

2.º Proponer al presidente la designación, así como el cese de los vocales y el resto de

miembros de sus respectivas delegaciones, que incluyen a los delegados o titulares de estas.

3.º Proponer al presidente la creación de comisiones de trabajo y otros cargos auxiliares, principalmente de apoyo, para el mejor cumplimiento de los fines prevenidos en el presente reglamento.

4.º Elevar propuestas, verbales o escritas, al presidente, o si es el caso a los otros cargos directivos, para su estudio, a fin de impulsar el mejor desarrollo de las delegaciones que estén bajo su responsabilidad.

5.º Rendir cuentas de la gestión, en el ámbito de sus competencias, al presidente de la Junta Central Fallera y al pleno, si es el caso.

6.º Ejercer, por delegación del presidente de la Junta Central Fallera, las funciones de representación que les corresponda en el desarrollo de las actividades falleras.

7.º El resto que se deduzcan de la aplicación del presente reglamento.

Sección cuarta. Del secretario general de la JCF.

Art.14. Designación y nombramiento. Duración en el cargo y cese.

14.1. El secretario general de la Junta Central Fallera será designado, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el reglamento fallero, por el presidente de JCF, que dará cuenta de esto al pleno, así como a la Asamblea de Presidentes en la primera sesión que celebren.

14.2. La duración del cargo de secretario general de la JCF estará supeditada al mandato del presidente de la JCF de Valencia.

Art.15. Régimen de competencias.

15.1. El secretario general de la JCF ejercerá las atribuciones que expresamente le impute el presidente de JCF.

15.2. En particular, son funciones del secretario general de la JCF las siguientes:

1.º Levantar acta del pleno de la JCF y de la Asamblea General de Presidentes, de acuerdo con el art. 57.3 del Reglamento Fallero, así como custodiar los respectivos libros de actas, que puede delegar dicha función en el secretario de actas que a este efecto designe.

2.º Preparar los asuntos que tengan que ser incluidos en la orden del día del pleno y de la Asamblea General; tendrán que custodiar la documentación y los expedientes que la integran, y hacer la notificación con la debida antelación a todos los componentes del pleno y de la asamblea.

3.º La coordinación de todas las delegaciones de la JCF en relación a los vocales; y, en particular, según el art. 47-e del Reglamento Fallero, promover la destitución de estos, a propuesta

del vicepresidente del área, cuando haya causa grave o manifiesto incumplimiento de sus obligaciones, que incoan el preceptivo expediente sancionador.

4.º Llevar la custodia y el registro de los presidentes de las distintas comisiones de falla, así como de los presidentes de las agrupaciones, vocales electos o designados y adjuntos.

5.º Acompañar al presidente de la JCF, en los actos oficiales y las visitas a las autoridades, a efectos protocolarios.

6.º Recibir propuestas de los cargos directivos al menos 15 días antes de la celebración de los plenos, para proponer su inclusión en la orden del día o tratar cualquier otro asunto que se tenga que trasladar al pleno.

Sección quinta. Del secretario-delegado administrativo de la JCF.

Art.16. Designación y nombramiento. Cese. Régimen de competencias.

16.1. Del secretario administrativo de la Junta Central Fallera

La secretaría administrativa de la Junta Central Fallera corresponderá al secretario general de la Administración municipal, sin perjuicio de que pueda delegarse a favor de otros funcionarios municipales.

16.2. Del secretario administrativo de la Junta Central Fallera

Ejercerán las funciones reservadas, atribuidas a los secretarios del Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de que correspondan a los letrados de la Asesoría Jurídica Municipal.

16.3. Sus competencias serán las que, si es el caso, se determinan en los arts.1 y 2 de dicho real decreto, y asistir en voz, pero sin voto a las reuniones del pleno.

16.4. A este efecto, le corresponde supervisar en la orden administrativa y de legalidad cuántas actas y cuántos documentos oficiales se redactan o tramitan en la JCF. Las otras actuaciones de naturaleza o índole estrictamente falleras serán competencia del secretario general de la JCF.

Sección sexta. Del pleno de la Junta Central Fallera.

Art. 17. Naturaleza y composición.

17.1. Del Pleno de la Junta Central Fallera. Naturaleza

El Pleno, en su naturaleza de órgano deliberante con carácter decisorio, se constituye como la instancia de máxima decisión en el seno de la Junta Central Fallera en aquellas funciones de naturaleza fallera que sean de su competencia.

17.2. Estará integrado por los siguientes componentes, los cuales tendrán todos ellos voz y voto reconocidos para intervenir en sus sesiones:

a) Los cargos directivos de la Junta Central Fallera.

b) Los vocales de la Junta Central Fallera.

c) Los presidentes o cargos designados por cada una de las agrupaciones de fallas, los cuales tendrán que comunicar su designación a la JCF.

Art. 18. Competencia y funciones.

El pleno ejercerá las funciones siguientes:

- a) Adoptar los acuerdos en aquellos asuntos de competencia interna de la Junta Central Fallera.
- b) Concretar las bases y normas organizativas de los actos festivos propios, elevando las propuestas a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- c) Elaborar las bases, de cualesquiera otras actividades y actos festivos previstos en el Reglamento Fallero, y convocar para lo cual, reuniones monográficas, para su debate entre las diferentes comisiones falleras participantes, así como proponer a la Asamblea General de Presidentes la supresión o modificación de estas reuniones.
- d) Proponer al pleno de la corporación municipal la aprobación y modificación, si es el caso, del Reglamento de Régimen Interno de la Junta Central Fallera, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Debatar y aprobar las propuestas que requieran ser sometidas a la aprobación ulterior por la Asamblea General.
- f) Conocer los convenios de colaboración suscritos por la Junta Central Fallera con las juntas locales debidamente constituidas que, a fin de fomentar las relaciones de interés mutuo, se firman a los efectos de asesoramiento, jurados o cualquier otra actividad propia de la fiesta fallera de interés común.
- g) Conocer y aprobar los convenios de colaboración suscritos por la Junta Central Fallera con otras entidades públicas y privadas, y que redundan en beneficio de cualquier actividad propia de la fiesta fallera y sea de interés común.
- h) Conocer la gestión del presupuesto del ejercicio fallero.
- i) Aprobar la sanción, cuando corresponda, previa instrucción del oportuno expediente.
- j) Elevar a la presidencia de la JCF la propuesta de nombramiento de la Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil de Valencia, según el fallo emitido por el jurado elegido a este efecto.
- k) No divulgar las materias objeto del pleno antes de su celebración.
- l) Otras funciones propias del pleno, que expresamente no se atribuyan a otros órganos.

Artículo 18bis. Consejo Rector

1. Naturaleza del Consejo Rector

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y de dirección de la actividad administrativa de la Junta Central Fallera, al cual le corresponde velar por la consecución de los objetivos asignados al mismo.

2. Composición del Consejo Rector

1. La presidencia del Consejo Rector la ostentará la Alcaldía de la ciudad de Valencia, quien podrá delegar el ejercicio efectivo de sus competencias y atribuciones en el presidente ejecutivo de la Junta Central Fallera.
2. Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y, si es el caso, cesados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, conforme a los criterios siguientes:
 - a) Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros, en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.
 - b) Los vocales restantes serán propuestos por el director y coordinador del área de gobierno.

En todo caso, el número total y la composición de los miembros del Consejo Rector se adecuará a aquello que se disponga respecto de las comisiones del Pleno del Ayuntamiento, que quedarán fijadas en cada mandato corporativo.

3. Los vocales del Consejo Rector serán propuestos entre personas que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que sean regidores del Ayuntamiento de Valencia, miembros de la Junta de Gobierno Local que no ostenten la condición de regidor o titulares de órganos directivos.
- b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.
- c) Que se trate de representantes de organizaciones sociales, empresariales y sindicales, el ámbito de actuación de las cuales esté relacionado con la actividad ejercida por el organismo autónomo.

4. El secretario del Consejo Rector será el secretario general de la Administración municipal, el cual podrá delegar esta función en cualquiera de los secretarios que integran la secretaría municipal, en los términos previstos en el artículo 63 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia.

5. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expreso de su presidente, las personas que ocupan los lugares siguientes:

- Interventor del organismo o su delegado.
- Coordinador general.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos

profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

6. Funciones del Consejo Rector

- Control y fiscalización de la actividad administrativa de la Junta Central Fallera.
- Aprobar el anteproyecto del presupuesto y elevarlo a la aprobación del órgano municipal competente.
- Aprobar el proyecto de cuentas anuales y someterlas a la aprobación del órgano municipal competente.
- Aprobación del proyecto de la Ordenanza de Precios Públicos y someterla a la aprobación del órgano municipal competente.
- Aprobar, tras los informes oportunos, el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo y elevarlos a la aprobación definitiva del órgano municipal competente.
- Aprobar la organización o estructura administrativa de la Junta Central Fallera con un informe previo de la secretaría administrativa.
- Ratificar el despido del personal laboral de la Junta Central Fallera.

7. Funcionamiento del Consejo Rector

El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será aquel que se determina en el presente Estatuto y el establecido en el capítulo II, del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria semestral y, en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde el presidente o cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del consejo.

8. Convocatoria de las sesiones

La convocatoria de las sesiones se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la cual se acompañará la orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo Rector si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

9. Constitución del Consejo Rector y adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando a la primera convocatoria asista el presidente, el secretario, o aquellos que legalmente los sustituyan, y la mitad al menos de los miembros restantes. La segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse la sesión, sea cual sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el presidente, el secretario y dos vocales.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en la orden del día, salvo que sea declarada su urgencia.
3. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. En el supuesto de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del

presidente.

Art. 18 (tercero). Del coordinador general del organismo

1. Coordinador general del organismo autónomo

El coordinador general ejercerá, bajo la autoridad del presidente, las funciones superiores de gerencia del organismo autónomo, en los términos que establezcan los estatutos del mismo.

2. Funciones del coordinador general del organismo

Al coordinador general le corresponde, en conformidad con los reglamentos y las directrices del Consejo Rector y con sujeción al presidente, las atribuciones siguientes:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y las actividades del organismo.
- Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y del presidente.
- Preparar el anteproyecto de presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
- Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a aquello que determinan las bases de ejecución del presupuesto.
- Dirección y gestión del personal de la entidad, y ejercicio de las facultades disciplinarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al presidente y al Consejo Rector.
- Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del organismo y la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
- Ejercer otras funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo Rector o por el presidente, bien por medio de delegación o bien por encomienda de gestión.

Sección Séptima. De los órganos de trabajo.

Art.19. Naturaleza, composición y funciones.

19.1. Los órganos de trabajo de la Junta Central Fallera se determinan a través de las delegaciones, se configura su número, denominación y funciones al inicio de cada ejercicio fallero, en función de las necesidades previstas y previa notificación y aprobación de la Asamblea General.

19.2. Cada delegación estará compuesta por:

a) Delegado, que será nombrado por el presidente a propuesta del vicepresidente del área, entre los vocales, elegidos por los sectores o de libre designación. La duración de su cargo estará supeditada a la del vicepresidente, que pueden ser destituidos por este o cesar por voluntad propia.

b) Secretario, que será nombrado por el presidente a propuesta del vicepresidente del área y delegado, entre los vocales, elegidos por los sectores o de libre designación. La duración de su cargo estará supeditada a la del delegado, a quien sustituirá en su ausencia.

c) Vocales, electos o designados, nombrados por el presidente a propuesta del vicepresidente del área y delegado.

d) Adjuntos, en número necesario para cubrir su actividad.

19.3. Ejercerán las funciones que les sean encomendadas, bajo la dirección del delegado correspondiente y con la supervisión del vicepresidente del área.

Art.20. De los vocales y su naturaleza

20.1. Serán vocales de la Junta Central Fallera aquellas personas que, elegidas por los sectores falleros o designados por el presidente de la Junta Central Fallera, asumen como labor principal la de colaborar en las tareas propias que les sean asignadas en la delegación a la cual obligatoriamente tendrán que ser adscritos.

20.2. La condición de vocal comportará el derecho a ser miembro del pleno, y pudiendo actuar con voz y voto, así como ejercer los derechos previstos en la presente normativa.

20.3. El desarrollo de su actividad quedará sujeto al cumplimiento de lo que dispone el Reglamento Fallero, así como en el presente Reglamento de Régimen Interno y el resto de normas e instrucciones emanadas de la Junta Central Fallera.

Art.21. Requisitos, número y elección y pérdida de la condición. Funciones

21.1. Los requisitos necesarios para optar a la condición de vocal de la Junta Central Fallera, así como la determinación del n.º de vocales, se ajustará al que prevén los arts. 45 y 46 del Reglamento Fallero.

En el supuesto de no cubrirse el número de vocales por los sectores falleros, el presidente podrá completar las vacantes producidas por igual número con vocales de libre designación. Su nombramiento tendrá la duración de un ejercicio fallero.

21.2. La Junta Central Fallera establecerá anualmente la convocatoria y el procedimiento para la elección de los vocales en el seno de los sectores falleros.

Se perderá la condición de vocal electo, por cualquiera de las causas previstas en el apartado segundo del artículo 47 del Reglamento Fallero.

21.3. Las funciones de los vocales, serán las que, dado el caso, correspondan a la delegación a la cual figuran adscritos, bajo la dirección del delegado respectivo y la supervisión directa del vicepresidente correspondiente.

Art.22. De los adjuntos

22.1. Los adjuntos ejercerán labores de apoyo y colaboración, incardinados en las diferentes delegaciones, sin poder ocupar los cargos de delegado ni de secretario de la delegación. Asistirán a las reuniones del pleno con voz pero sin derecho a voto.

22.2. Serán denominados por el presidente a propuesta de los vicepresidentes, previa petición de los delegados, ante las necesidades de las delegaciones. La duración del cargo será de un ejercicio. Podrán ser destituidos por el presidente a propuesta del delegado correspondiente,

previo conocimiento del vicepresidente del área.

Sección octava. Del servicio de consulta y asesoramiento.

Art.23. Constitución

La Junta Central Fallera, a través de la Asesoría Jurídica, adscrita a la Delegación de Incidencias, la composición de la cual se determinará anualmente, asumirá la función de asesoramiento y facilitará la defensa jurídica de las comisiones falleras en general, dentro del marco normativo del presente reglamento y en los asuntos de estricta índole dimanados de su articulado.

Art.24. Funciones

La Delegación de Incidencias, con la asistencia de la Asesoría Jurídica, tendrá competencia, cuando actúe de oficio o a instancia de parte, en interés general para:

a) Informar de las consultas que soliciten los interesados, referidas a cuestiones del ámbito de la actividad fallera.

b) Mediar y resolver los conflictos y litigios que pudieran surgir entre falleros y/o comisiones de falla, tanto en el ejercicio y desarrollo de sus actividades falleras, como los que surgieron en sus relaciones con terceros, proponiendo o no, la sanción que estime pertinente para la resolución del conflicto.

c) Emitir dictamen sobre cualquier consulta planteada a título particular por persona o órgano interesado, así como liberar los informes requeridos por los organismos oficiales que se dirijana la Junta Central Fallera, o lo emplazan a emitir un informe concreto en tiempo y plazo.

Art.25. Procedimiento

La iniciación de toda tramitación se realizará por medio de escrito dirigido a la Delegación de Incidencias con expresa mención de los datos de identificación del actuante, así como la expresión detallada del asunto planteado, y se tendrá que adjuntar toda documentación que sustente la petición o sea elemento determinante en la resolución o informe de la cuestión.

La tramitación administrativa del informe dará lugar a la apertura e incoación del correspondiente expediente por la propia Delegación de Incidencias, la finalización de la cual se producirá, previos los trámites formales pertinentes, con la resolución del documento y su comunicación tanto a los interesados, como al registro y archivo que se lleve a este efecto. La tramitación del procedimiento se someterá a los principios generales de confidencialidad, audiencia a las partes, elementos probatorios que sean determinantes para su resolución y el cimiento del fallo.

Sección novena. De la comisión de recursos y reglamento.

Art.26. Comisión de recursos.

Se prevé, con carácter anual, la creación de una comisión de recursos, la composición y atribuciones de esta serán las determinadas en el art.59 del Reglamento Fallero.

Capítulo IV. Del régimen de funcionamiento de los órganos de la JCF.

Sección primera. Del régimen de sesiones y adopción de acuerdos.

Art.27. De los requisitos para la válida celebración de las sesiones

27.1. Se aplicarán en esta materia las normas establecidas a este efecto por la legislación específica aplicable.

27.2. No obstante, además de lo que se ha prevenido en el apartado anterior, se tendrán en cuenta las particularidades siguientes:

a) Para la válida constitución, en primera convocatoria, del pleno de la Junta Central Fallera, las reuniones de la cual se celebrarán con al menos seis días de antelación en la celebración de la Asamblea General, será necesaria la presencia de 1/3 de sus miembros de derecho y, en todo caso, el presidente y el secretario, o las personas que legalmente le sustituyan.

Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria, cuando de no conseguirse el cuórum señalado en el párrafo anterior, transcurran 15 minutos desde la hora señalada para la primera convocatoria, sea cual sea sea el n.º de asistentes, nunca inferior a tres, y con la presencia en todo caso del presidente y el secretario, o las personas que legalmente le sustituyan.

b) El pleno se convocará, con carácter extraordinario y urgente: 1) cuando así lo soliciten 1/3 de sus componentes, 2) por decisión de la directiva, y 3) cuando concurren razones de urgente necesidad que lo justifiquen.

No se podrán adoptar acuerdos respecto de cuestiones que no integren la orden del día de la convocatoria de dicho pleno.

c) Con la convocatoria del pleno se pondrá a disposición de los miembros la documentación necesaria para el conocimiento de aquellos asuntos que se tengan que someter a votación.

d) La convocatoria de la Asamblea General quedará sujeta a las normas previstas en los artículos 56, 57 y 61 del Reglamento Fallero.

Art.28. De los debates, votaciones y acuerdos.

28.1. En el desarrollo de las sesiones, la realización de las votaciones y para la adopción de los acuerdos, que, si es el caso, correspondan, se aplicará la normativa específica aplicable.

28.2. No obstante, los acuerdos del pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión que se trate, cualquiera sea la materia a que se refieran.

En caso de empate en la votación de los acuerdos, se resolverá por el voto de calidad del presidente o de quien legalmente le sustituya.

Sección segunda. Del régimen de los recursos.

Art.29. Recursos

29.1. Las decisiones que adopten las diferentes delegaciones o cargos directivos de la JCF serán impugnables, por medio de escrito dirigido a la Delegación de Incidencias, previo registro de entrada, en el plazo de 30 días a contar del siguiente a su notificación, o desde que el interesado tuviera conocimiento de las decisiones.

La Delegación de Incidencias, concluido el expediente que a este efecto se tramite, propondrá al pleno la oportuna resolución para su aprobación o denegación.

29.2. Los actos y acuerdos del pleno podrán ser recurridos ante la Asamblea General, en el plazo de 30 días a contar del siguiente a su notificación.

Capítulo V. De las falleras mayores de Valencia y de las cortes de honor.

Arte.30. De las falleras mayores de Valencia y de las cortes de honor

30.1. Las cortes de honor de las falleras mayores e infantil de Valencia y la Fallera Mayor e Infantil de Valencia, se elegirán según el procedimiento y la forma que, con carácter anual, se determine por la Asamblea General de Presidentes, a propuesta de la Junta Central Fallera, entre aquellas mujeres que ostenten la condición de fallera de cualquier comisión de falla adscrita a cualquier sector fallero de la JCF.

30.2. En todo caso, las falleras mayor e infantil de Valencia fijarán un domicilio en la ciudad de Valencia, durante el ejercicio de su cargo.

De la misma forma, las componentes de las cortes de honor de las falleras mayores de Valencia fijarán un domicilio en la demarcación de cualquiera de los sectores falleros de JCF, durante el ejercicio de su cargo.

Capítulo VI. De la hacienda de la Junta Central Fallera.

Sección primera. Del régimen económico y patrimonial de la JCF.

Art.31. Disposición general. Constituye el patrimonio de la Junta Central Fallera de Valencia, los bienes, los derechos y las acciones que adquiera por cualquier título legítimo.

Art.32. Recursos económicos de la Junta Central Fallera. Régimen de administración. Detalle en inventario. Los recursos económicos de la Junta Central Fallera, así como el régimen de administración ordinaria de tales recursos y bienes patrimoniales de dicha entidad y su detalle en el inventario y actualización, serán los determinados y regulados en la normativa específica aplicable.

Sección segunda. Del régimen presupuestario de la JCF.

Art.33. Del régimen de contabilidad: sujeción a régimen cont. pública

33.1. La Junta Central Fallera, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, disfruta de plena autonomía financiera en el marco del presente reglamento. A este efecto, elabora su propio presupuesto que se incorporará como sección presupuestaria propia dentro del presupuesto único de la Corporación Municipal, gestiona y recauda sus ingresos y autoriza, dispone y ordena sus gastos y pagos, bajo la supervisión correspondiente.

33.2. La JCF quedará sujeta al régimen de contabilidad pública, que se regirá a este efecto por las determinaciones contenidas en la normativa específica, así como en las bases de ejecución del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

En consecuencia, la JCF vendrá obligada a rendir cuentas de todas sus operaciones al Ayuntamiento. Con este fin, la JCF llevará los libros, registros y el resto de cuentas que aseguran y facilitan el cumplimiento de las finalidades precavidas en el presente reglamento, y que permiten un correcto conocimiento de la situación económica financiera de esta, a los cuales se le dará la publicidad legalmente precavida.

33.3. El ejercicio contable de la JCF coincidirá, en todo caso, con el ejercicio presupuestario.

Art.34. Determinación y formación del presupuesto. La determinación del contenido, presentación y aprobación del presupuesto de la JCF, se regirá por la normativa reguladora de las Haciendas Locales y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Sección tercera. Del régimen de fiscalización y tutela de la gestión económico-financiera de la JCF.

Art.35. Titularidad. El interventor económico

35.1. La titularidad, el régimen de intervención y fiscalización de la contabilidad de la Junta Central Fallera, así como la exigencia de responsabilidad, corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en conformidad con el procedimiento que, si es el caso, establezca el pleno de la corporación.

35.2. El interventor y el tesorero serán denominados por el presidente de la JCF entre sus componentes y ejercerán la gestión económica ordinaria, bajo la supervisión y fiscalización del interventor-delegado del Excmo. Ayuntamiento de Valencia como funcionario municipal.

Sus funciones, obligaciones y competencias, serán las señaladas en la normativa aplicable; todo esto, sin perjuicio que se los puedan asignar otras funciones distintas y complementarias a las previstas en dicha normativa.

Capítulo VII. De la disolución y liquidación del organismo autónomo local JCFV.

Art.36. De los acuerdos necesarios para la disolución.

El organismo autónomo se disolverá y cesará en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, mediante un acuerdo motivado, adoptado por el pleno de la Corporación Municipal, en la forma y previo cumplimiento de los trámites que se determinan en la normativa aplicable, con el hecho de dar cuenta a los órganos pertinentes.

Art.37. De la liquidación

Adoptado en forma el acuerdo de disolución del organismo autónomo, se procederá, con carácter inmediato a la liquidación de su presupuesto, al resultado que se integrará en el de la Corporación Municipal, hecho que producirá la sucesión universal de sus bienes, derechos y obligaciones por el Ayuntamiento de Valencia, en conformidad con el que dispone el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Art.38. Pleno anual de cierre de ejercicio. Sin perjuicio de lo que disponen los artículos anteriores, la JCF celebrará, con carácter anual, el pleno de cierre de ejercicio, solo a los efectos de la renovación de sus componentes.

Capítulo VIII. Del régimen disciplinario y sancionador.

Sección primera. Del régimen disciplinario.

Art.39. Infracciones y sanciones.

39.1. Además de las enumeradas en el art. 75 del Reglamento Fallero, se tipifican como infracciones:

1.º El incumplimiento del contenido del presente reglamento de Régimen Interno de la Junta Central Fallera.

2.º El incumplimiento de las funciones propias y específicas atribuidas a cada uno de sus órganos y componentes.

3.º Cualesquiera otros que se derivan de la aplicación del presente reglamento de Régimen Interno.

39.2. Se consideran sanciones las previstas a todos los efectos en el art. 77 del Reglamento Fallero y, en particular, el cese o baja como miembro de la JCF.

Sección segunda. Del procedimiento.

Art.40. Trámites del procedimiento

El procedimiento se iniciará, previa la instrucción del oportuno expediente por la Delegación de Incidencias, y practicadas las oportunas actuaciones, en conformidad con los principios procesales de audiencia y defensa, se resolverá con la elevación de la propuesta o no de sanción al pleno.

Disposiciones adicionales.

Primera. Interpretación del contenido del articulado del Reglamento de Régimen Interno de la JCF.

Corresponderá al pleno de la JCF la interpretación de las normas contenidas en el presente reglamento de Régimen Interno.

Segunda. Régimen y procedimiento para la modificación, supresión o derogación del reglamento de Régimen Interno.

El presente reglamento podrá ser modificado, o derogado, total o parcialmente, por el pleno de la JCF, a iniciativa de 1/3 de sus componentes o a propuesta del presidente y cargos directivos de JCF.

Tercera. Aprobación del Reglamento de Régimen Interno supeditada al trámite municipal competente.

La aprobación definitiva del presente reglamento de Régimen Interno de la JCF, queda supeditada a expreso acuerdo, adoptado en sesión plenaria, del pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia y en su posterior publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposición derogatoria

Única. Cumplidos los requisitos de aprobación del presente Reglamento de Régimen Interno por el pleno municipal del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y publicación en el B.O.P., quedarán derogadas todas las disposiciones que procedentes del mismo rango o de un rango inferior se opongan o contradigan lo que dispone este reglamento.

Disposiciones finales

Primera. En aquello que no esté expresamente previsto en el presente reglamento de Régimen Interno, se aplicará como derecho supletorio el que se ha prevenido en la normativa de régimen local, en el Reglamento Fallero y en cuantas normas y disposiciones de cualquier rango dictadas en despliegue de estas.

Segunda. Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor y se aplicará, con carácter inmediato, el mismo día de la publicación de su texto oficial en el boletín.